

110-5-200, 201, 202, 205
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-45
Folio No. 0000500020008, 0000500020108, 0000500020208,
0000500020508 (Acumuladas)
Solicitante: CLARA PATRICIA MUÑOZ
Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de las mismas, y la respuesta emitida por la SECRETARÍA PARTICULAR DE LA C. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, mediante oficio SPR-00162, de fecha 12 de febrero de 2008, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Este Comité de Información, al tener a la vista las solicitudes identificadas con los números de folios 0000500020008, 0000500020108, 0000500020208, 0000500020508, respectivamente, antes del análisis a las respuestas emitidas por la unidad administrativa consultada, con motivo de las mismas, considera pertinente pronunciarse sobre la acumulación que deviene de éstas, en virtud de que fueron presentadas en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la misma persona, solicitando información similar, pero con redacción diferente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 75, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procede a su acumulación, ya que se encuentran pendientes de resolver y que la respuesta del área no cambia su sentido por tratarse de folios diferentes, ya que dichos numerales expresan:

"Artículo 72.- Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.

La acumulación no procede respecto de procesos que se ventilen en el extranjero.

Artículo 74.- Cuando los juicios se encuentren en diferentes tribunales, la acumulación se substanciará por el procedimiento señalado para la inhibitoria. El tribunal que decida la acumulación enviará los autos al que deba conocer de los juicios acumulados, cuando aquélla proceda, o devolverá, a cada tribunal, los que haya enviado, en caso contrario.

La resolución que resuelva sobre la acumulación es irrevocable.

Artículo 75.- El efecto de la acumulación es el de que los asuntos acumulados se resuelvan en una sola sentencia, para lo cual se suspenderá la tramitación de una cuestión cuando esté para verificarse, en ella, la audiencia final del juicio."

Por lo expuesto, es procedente la acumulación de las solicitudes registradas con los números de folio 0000500020108, 0000500020208, 0000500020508, a la identificada con el folio 0000500020008, en virtud de que ésta última es la más antigua, asimismo tomando en consideración que la finalidad de dicho acto es por economía procesal, toda vez que los asuntos referidos, en este caso versan sobre la misma materia, y pertenecen a la misma peticionaria, por tal motivo, se procede a dar respuesta en una sola resolución.

Solicitudes con folios:

0000500020008. "Solicito la versión pública de los correos electrónicos de la canciller Patricia Espinosa Cantellano enviados de su cuenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores pespinosa@sre.gob.mx, a su contra parte estadounidense Condolezza Rice."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-45

Folio No. 0000500020008, 0000500020108, 0000500020208,
0000500020508 (Acumuladas)

Solicitante: CLARA PATRICIA MUÑOZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

0000500020108. "Solicito la versión pública de los correos electrónicos de la canciller Patricia Espinosa Cantellano enviados de su cuenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores pespinosa@sre.gob.mx, a su contra parte venezolana Nicolás Maduro."

Folio 0000500020208. "Solicito la versión pública de los correos electrónicos de la canciller Patricia Espinosa Cantellano enviados de su cuenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores pespinosa@sre.gob.mx, a su contra parte cubana Felipe Pérez Roque."

0000500020508. "Solicito la versión pública de los correos electrónicos de la canciller Patricia Espinosa Cantellano enviados de su cuenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores pespinosa@sre.gob.mx al correo electrónico público del presidente Felipe Calderón."

Declaratoria de INEXISTENCIA expresada por: SECRETARÍA PARTICULAR DE LA C. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, mediante oficio SPR-00162, de fecha 12 de febrero de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, informo a usted que no existen comunicaciones enviadas a la señora Condoleezza Rice, Secretaria de Estado de los Estados Unidos de América; al señor Nicolás Maduro, Ministro de Asuntos Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela; al señor Felipe Pérez Roque, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba y/o al Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, de la cuenta de correo electrónico de la Canciller, Patricia Espinosa C., pespinosa@sre.gob.mx."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad Administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-45
Folio No. 0000500020008, 0000500020108, 0000500020208,
0000500020508 (Acumuladas)
Solicitante: CLARA PATRICIA MUÑOZ
Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

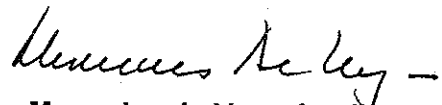
SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **SECRETARÍA PARTICULAR DE LA C. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, mediante oficio SPR-00162, de fecha 12 de febrero de 2008, respecto de las solicitudes identificadas con los números de folios 0000500020008, 0000500020108, 0000500020208 y 0000500020508 respectivamente, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

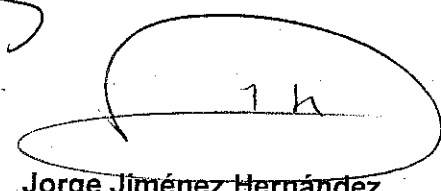
TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández


Mercedes de Vega Armijo
Integrante del Comité de Información


Jorge Jiménez Hernández
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

"2008 año de la Educación Física y el Deporte"

